

SCI-1215-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3146, Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos.
21.176 y 21.311**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.176 y 21.311.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019

Página 2

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.176	Proyecto de Ley "Concesión Especial a la Universidad Técnica Nacional para facultar la difusión del conocimiento y universalizar el acceso a la educación técnica mediante la radio, la televisión y las nuevas tecnologías"	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... Se considera que este proyecto no amenaza ni compromete la autonomía del Instituto.”</p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“... Las universidades públicas, como entes llamados a la generación y difusión del conocimiento, la ciencia y la tecnología, tienen el deber de socializar su conocimiento, tanto el generado internamente como aquel al que se tenga acceso, de acercarse a la población en general para que esta conozca su trabajo y pueda involucrarse en los diferentes proyectos que estas emprendan. En el contexto actual, de ataque y descrédito hacia las universidades, es fundamental romper la distancia que existe entre estas y la población en general, para lo cual, medios como la radio y la televisión son un gran aporte. En ese sentido apoyamos el presente proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES Aprobar el presente proyecto como un medio para la difusión del conocimiento y del accionar de las universidades.”</p>

			<p><u>Escuela de Computación</u></p> <p>“... Se considera que antes de aprobar la ley, debe hacerse un estudio sobre las potencialidades a hoy de contar con radio y televisión abierta para el fin propuesto en la ley. A partir de ello determinar la relación costo-beneficio de que el Estado concesione frecuencias exclusivas para radio o televisión. Todo ello teniendo presente el nuevo contexto de transformación digital que provee las TICs y el futuro escenario de uso de la televisión digital. La propuesta parece justificarse por un mimetismo con la UCR y la UNED, más que por sus propias estrategias de uso que se darán a la concesión de las frecuencias solicitadas.”</p> <p><u>Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones</u></p> <p>“... Desde la óptica estrictamente técnica el DATIC no considera que haya afectación en el uso de la Tecnologías de Información y Comunicación, que se dan en la institución y no tiene observaciones a la propuesta planteada. Apoyo al proyecto Se considera que dicho proyecto debe ser apoyado, ya que permite a una Universidad Pública contar con mayores medios para difundir el conocimiento que dentro de ella se genera.”</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019

Página 4

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.311	Proyecto de Ley "Reforma Integral a Varias Leyes para Resguardar los Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad"	Sí	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“ ...</p> <p><i>En relación a la autonomía universitaria tema que corresponde analizar a esta Asesoría, se indica que existen algunos artículos que implican una obligatoriedad para el Instituto así, por ejemplo:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 4- Adicionase un nuevo artículo 23 bis a la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y corriéndose la numeración, diga lo siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 23 bis- Las entidades públicas y privadas, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente sistemas de comunicación dirigido a las personas con discapacidad que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.</i></p> <p><i>Deberán establecer, en un lugar visible, la información correspondiente con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas estas personas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 14- Se reforma el artículo 50 de la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. El texto es el siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 50- Información accesible Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares.</i></p> <p><i>Toda entidad pública o privada con acceso al público, deberá</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019

Página 5

		<p>tener un diseño universal, que cuente con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para las personas sordas y/o con discapacidad sordera, y deben de cumplir con todas las normas de accesibilidad establecidas en la normativa vigente.</p> <p>ARTÍCULO 18- Se reforma el artículo 57 de la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 57- Ayuda estatal a los centros de educación superior El Estado promoverá los centros de educación superior y los apoyará con los recursos necesarios a las instituciones públicas y privadas para que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, incluyendo carreras relacionadas con la formación de intérpretes y docentes de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco) en todo el territorio nacional. Para estos efectos, deberán establecer convenios de cooperación con el Ministerio de Educación Pública, a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.</p> <p>ARTÍCULO 20- Se reforma el artículo único de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley No. 8862, publicada en La Gaceta No. 219, de 11 de noviembre de 2010. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo único- En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019

Página 6

		<p>las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes y de conformidad con los perfiles profesionales y atinencias establecidos por el Servicio Civil. Con el fin de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, cada ente estatal enviará al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad Conapdis, un informe anual sobre la cantidad de plazas ocupadas por personas con discapacidad e incluir las plazas vacantes destinadas a las personas con discapacidad.</p> <p>La Dirección General de Servicio Civil sacará a concurso las plazas vacantes destinadas a estas personas, de conformidad con el presupuesto reservado por cada institución.</p> <p>ARTÍCULO 23- Reformase el artículo 23 de la Ley No. 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 23- El Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública coordinarán sus planes y programas en materia de educación técnica incluyendo programas de alfabetización digital u otros sistemas de comunicación dirigidos a las personas con discapacidad, garantizando la igualdad de oportunidad de estas personas con el resto de la población.</p> <p>II-DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO</p> <p>1- La iniciativa objeto de análisis desde el punto de vista de la autonomía universitaria presenta algunos artículos entre ellos:</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019

Página 7

			<p><i>ARTÍCULO 4- Adicionase un nuevo artículo 23 bis a la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y corriéndose la numeración, diga lo siguiente:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 14- Se reforma el artículo 50 de la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. El texto es el siguiente:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 18- Se reforma el artículo 57 de la Ley No. 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. El texto es el siguiente:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 20- Se reforma el artículo único de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley No. 8862, publicada en La Gaceta No. 219, de 11 de noviembre de 2010. El texto es el siguiente:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 23- Refórmase el artículo 23 de la Ley No. 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje. El texto es el siguiente:</i></p> <p><i>2- Por la importancia de la materia y teniendo en cuenta el compromiso que el Instituto Tecnológico de Costa Rica ha tenido en la misma, se recomienda instar a los señores diputados y señoras diputadas vía moción, respecto a las universidades públicas cambiar la obligatoriedad establecida para que las mismas sean facultativas.</i></p> <p><i>3. Es importante igualmente, indicar que la iniciativa no contempla en forma clara la fuente de los recursos financieros que se utilizarán para implementar efectivamente la propuesta.</i></p>
--	--	--	--

		<p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u> “ ... Apoyar ampliamente del proyecto. Justificación: Es una propuesta de reforma para garantizar la inclusión de población con necesidades especiales. Adicionando dos nuevas definiciones de dicha población, con especial énfasis a la población sorda. Son reformas necesarias para asegurar y brindar atención adecuada y oportuna para población con necesidades especiales en los diferentes ámbitos de desarrollo: familiar, escolar y laboral.”</p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u> “ ... Estamos de acuerdo con este proyecto se trata de un reforzamiento y procura brindar mayores apoyos para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad, reconociendo a las personas con discapacidades múltiples y con una serie de medidas destinadas a la difusión de los mecanismos de comunicación para la población con discapacidad. Se hacen algunas observaciones a la redacción de los artículos. Aprobar el presente proyecto, pues amplía la protección a una población excluida y vulnerable.”</p> <p><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u> “ ... Esta iniciativa de ley procura realizar reformas para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, bajo un sistema de protección integral,</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019

Página 9

		<p><i>para mejorar las condiciones de acceso a los servicios públicos. Se hace importante hacer la observación de que, en el artículo primero de este proyecto, que hace referencia al artículo segundo de la Ley 7.600 sobre la inclusión de definición de discapacidades múltiples, es importante definir qué criterios se utilizarán para incluir otras condiciones, para no incurrir en el error de considerar enfermedades u otras condiciones que generan limitaciones más no una discapacidad.</i></p> <p><i>Ahora bien, para realizar paulatinamente las adaptaciones en los programas de estudio, alfabetización digital y materiales didácticos para las personas con discapacidad, es fundamental que se pueda aplicar el principio de ajustes razonables, de manera que los centros educativos puedan de manera proporcionada y debida, garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</i></p> <p><i>Se apoya el proyecto de ley.”</i></p> <p><u>Departamento de Orientación y Psicología</u></p> <p>“ ...</p> <p><i>De forma inicial se encuentra ambiguo el hecho de la propuesta de un Proyecto de Ley que modifique varias leyes; siendo lo más concreto mocionar los cambios para cada una de las Leyes que ya se encuentran en vigencia.</i></p> <p><i>No se apoya. Se considera que se puede sustentar mejor el hecho de hacer las reformas por separado de las leyes originales, o en su defecto presentar las modificaciones a estudio de forma separada como mociones</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3146 Artículo 12, del 06 de noviembre de 2019










Página 10

			<i>o propuesta de cambio a las leyes originales.”</i>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

PALABRAS CLAVE: Proyectos – Ley- Exps. - 21.176 y 21.311

ANEXOS

21.176	 Exp. 21.176 AL-538-2019.pdf	 ICSSC-264-2019 Expediente No. 21.1	 IC-602-2019 Exp. 21.176.pdf	 DATIC-650-2019 Exp. 21.176.pdf	
21.311	 Expediente No. 21.311 AL-574-2019.	 ECS-310-19 Exp. 21.311.pdf	 ICSSC-283-2019 Expediente No. 21.3	 VIESA-1246-2019 Exp. No. 21.311.pdf	 DOP-224-2019_Exp. 21.311.pdf

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars